

Al contestar refiérase  
al oficio N° **21123**

18 de diciembre del 2024  
**DCP-0374-2024**

Bachiller  
Thalia Calderón Potoy  
Secretaria  
Unidad Técnica de Gestión Vial  
**Municipalidad de Guatuso**  
Correo: [tcalderon@muniguatuso.go.cr](mailto:tcalderon@muniguatuso.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Se deniega la solicitud de autorización de la Municipalidad de Guatuso para la adquisición de un bien inmueble por carecer de competencia.

Nos referimos a correo electrónico del 10 de diciembre del año en curso, mediante el cual reitera un correo electrónico remitido el de 30 de abril de 2024, el cual solicita continuar con un trámite de autorización para realizar la compra descrita en el asunto.

### **I. Criterio de la División**

Mediante el oficio No. 1662 del 7 de febrero de 2019 se reiteró el archivo de la solicitud de autorización presentada por la Municipalidad de Guatuso de Alajuela para realizar una compra directa, al amparo del artículo 71 de la derogada Ley de Contratación Administrativa n.º 7494. Dicha solicitud tenía por objeto adquirir el inmueble identificado como Matrícula Folio Real n.º 2-494203-000, por un monto de ¢85.000.000, con la finalidad de destinarlo a la extracción y triturado de material, así como al apilamiento del mismo, para el mantenimiento y rehabilitación de los caminos de la Red Vial Cantonal (RVC). El archivo de la gestión respondió al incumplimiento de los requerimientos solicitados por esta División.

Mediante resolución n.º MGAM-131-042024 del 30 de abril del 2024, la Municipalidad indicó su intención de dar continuidad al proceso de compra del terreno, por lo que solicita mediante correo electrónico que se brinde respuesta de la gestión.

Al respecto, esta División de Contratación Pública le informa que, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, n.º 9986) y el artículo 167 de su Reglamento, la Contraloría General de la República no ostenta ningún rol en la autorización de compras directas como la solicitada.

Cabe recordar que la LGCP n.º 9986, publicada en el Alcance n.º 109 del 31 de mayo del 2021, y vigente desde el 1.º de diciembre del 2022, derogó expresamente la Ley de Contratación Administrativa n.º 7494 del 2 de mayo de 1995. Específicamente, el artículo 71, que regulaba

autorizaciones de esta naturaleza, dejó de tener vigencia a partir de esa fecha.

En virtud de lo anterior, se concluye que esta División carece de competencia para conceder autorizaciones basadas en el artículo 71 de la Ley n.º 7494, derogada. Por lo tanto, corresponde a la Municipalidad de Guatuso analizar el cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 67 de la LGCP y 167 de su Reglamento, para efectos de continuar con el proceso en cuestión.

En consecuencia, **se deniega la solicitud de autorización presentada**, por cuanto la normativa vigente ha eliminado esta competencia de la Contraloría General de la República. Por lo demás, la gestión interpuesta el mes de abril no estaba suscrita por el Alcalde, ni acompañó acuerdo de Concejo que permitiera activar alguna gestión, sin embargo procedemos a brindar la respuesta del correo electrónico remitido que se encontraba pendiente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**



VCR/rmr  
NI: 9277 y 26883-2024  
G: 2024005679-1  
Expediente: CGR-AUV-2024009057